



RESOLUCION No. 5300

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los Decretos 1541 del 1978, 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Concepto Técnico No. 6153 del 1 de agosto de 2005, la entonces Subdirección Sectorial Ambiental, reporta visita efectuada el 28 de julio de 2005, para adelantar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-10-0035, pero no se puede adelantar porque el propietario del predio no contaba con los materiales necesarios. En la visita se encontró el pozo con sello temporal en buenas condiciones, el fue impuesto el 8 de junio de 2004.

Que mediante Resolución No. 1371 del 18 de julio de 2006, resuelve revocar los artículos 3º de la Resolución 1887 de 2004 y 4º de la Resolución No. 532 de 2005, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo PZ-10-0035, modificar el artículo 2º de la Resolución 532 de 2005, en el sentido de no confirmar la orden de sellamiento definitivo del pozo.

Que la entonces Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 10969 del 30 de julio de 2008, informa a la Dirección Legal Ambiental que el pozo identificado con el código PZ-10-0035, se encuentra inactivo y se procedió a reinstalar los sellos de sellamiento temporal el día 30 de abril de 2008, debido a que los que se encontraban estaban en mal estado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizó la información presentada por el propietario del Establecimiento denominado AUTOLAVADO BONANZA, en el Concepto Técnico No. 08033 del 24 de abril de 2009.

**CONSIDERACIONES TECNICAS.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del recurso Hídrico

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2

**RESOLUCION No. 53**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".**

y del Suelo, expidió el Concepto Técnico No. 08033 del 24 de abril de 2009, en el cual se analizó la información presentada por el señor ALVARO SANCHEZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado AUTOLAVADO BONANZA, así como también inspeccionó la calidad técnica del acuífero y en el cual se concluyó:

*"...La caja de concreto en donde se encuentra el pozo esta bajo el subsuelo, permite la entrada de agua por el espacio anular y tubería de revestimiento del pozo, contaminando el recurso hídrico subterráneo con aceites y grasas de los vehículos a los cuales se les realiza el respectivo lavado. Debido a lo anterior se esta contaminando el recurso hídrico subterráneo por lo tanto se debe realizar el sellamiento definitivo del pozo..."*

(...)

*"...El pozo identificado con el código Pz-10-0035 localizado en el predio denominado AUTOLAVADO BONANZA, ubicado en la Av. Calle 80 No. 69 B - 63 (nueva)/Calle 80 No. 63 - 63 (antigua), se encontró con la tubería de extracción durante la visita realizada el día 15/01/2009 de tal forma que esto permite inferir que hubo manipulación y explotación del recurso hídrico subterráneo sin el debido permiso legal de la autoridad ambiental.*

*Debido a la gran cantidad de incumplimientos y extracción de agua subterránea sin la debida autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente y ratificando lo emitido en los conceptos técnicos anteriores se recomienda el sellamiento definitivo del pozo ubicado en el predio Autolavado Bonanza..."*

Finalmente en el acápite de conclusiones señaló:

***"...Se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del pz-10-0035. Ratificando lo expuesto en los conceptos técnicos 790 de 02/02/2004 y 6153 del 01/08/05. Se le debe comunicar al propietario del pozo que el sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. El sellamiento físico definitivo, deberá ser realizado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios de la SDA, quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo..."*** Subrayado y resaltado por fuera de texto.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3

**RESOLUCION No. 5360**

*"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse el pozo profundo con contaminación, además de no contar con el debido permiso de concesión y con el objeto de evitar la presencia de sustancias contaminantes, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4

**RESOLUCION No. 5380**

*"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".*

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-10-0035, con coordenadas N. 110.135 y E.99.412, localizado en la Calle 80 No. 69B - 63, localidad de Engativa, de esta Ciudad, sitio donde funciona el establecimiento **AUTOLAVADO BONANZA**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Propietario del Predio señor **ALVARO SANCHEZ**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-10-0035, de conformidad con el Conceptos Técnico Nos. 08033 del 24 de abril de 2009.

Se retirará el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen, se debe realizar excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1 x 1 m y 50 cm de profundidad. El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.

Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CENTRO TRANSACCIONES

**RESOLUCION No. 5360**

*"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".*

dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de filtros del pozo profundo.

Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

Se debe excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de (1) un metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de grava.

Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 x 1 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.

El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor ALVARO SANCHEZ, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 100 # 100-100

**RESOLUCION No. 5350**

*"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Engativa, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.104 de Bogotá en su calidad de Propietario del predio ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63, localidad de Engativa en la cual funciona el Establecimiento AUTOLAVADO BONANZA.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 - ABO 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA

Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.

YoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.

Rad. 2008ER3245 del 24/04/2008.

C.T. 00033 del 24/04/2009.

Exp. DM-01-02-016.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD